RESOLUCIÓN DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: Los expedientes y otros, del sumario administrativo caratulado: "**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRPC DEL EJERCICIO FISCAL, IRPC ANTICIPO DE LOS PERIODOS FISCALES, Y DEL IVA SIMPLIFICADO DE LOS PERIODOS FISCALES"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DGFT, fue dispuesta la verificación de las obligaciones Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) del ejercicio fiscal, Anticipo del IRPC e IVA Régimen Simplificado de los periodos fiscales, del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y egresos, libros de compras y ventas del IVA y las declaraciones juradas, correspondientes a las obligaciones y periodos fiscales referidos, los cuales fueron presentados.

De acuerdo al Acta de Auditoría, en la obligación IVA Régimen Simplificado de los periodos fiscales, el contribuyente declaró ingresos gravados por montos inferiores a los comprobantes registrados en su libro IVA Ventas y en relación a las compras, en los periodos fiscales, declaró montos superiores a los registrados en el libro IVA Compras, por lo que los auditores realizaron la reliquidación, resultando saldos a favor del Fisco. Teniendo en cuenta que dichos ingresos y egresos afectan a la determinación de la obligación Anticipo IRPC, los auditores realizaron su reliquidación en los periodos fiscales, al igual que en la obligación IRPC del ejercicio fiscal.

En consecuencia, la auditoría sugirió el ajuste fiscal, consistente en la determinación de los referidos tributos y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación por adecuarse los hechos al artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y b) multa por contravención por el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1 de la RG Nº 51/11.

OBLIGACION	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO	MULTA	TOTAL GUARANIES
IVA- Régimen simplificado						
IVA- Régimen simplificado						
IVA- Régimen simplificado						
(*) IRPC- Anticipo cuatrimestral						
(*) IRPC- Anticipo cuatrimestral						
(*) IRPC- Anticipo cuatrimestral						
IRPC						
Multa por Contravención						
TOTAL						

(*) RA Nº 3/07: Fórmula (Total de ventas y compras – 7,3% x 10% /2) – Anticipos ingresados

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con el resultado de la verificación realizada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 12 5/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. El contribuyente presentó su allanamiento a la determinación del tributo, no así a la aplicación de las sanciones de multas por defraudación y contravención. Consecuentemente, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque constató la declaración incompleta de la materia imponible, debido a la existencia de ventas registradas en el libro IVA Ventas que no fueron declaradas, así como egresos declarados por montos superiores a los registrados en el libro IVA Compras, por lo que consideró que corresponde la liquidación realizada por la auditoría, teniendo en cuenta los libros del IVA que sirven de base para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado. Además, considerando que dichos importes afectan a la determinación de las obligaciones IRPC y Anticipo IRPC, corresponde la reliquidación de dichas obligaciones, conforme lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley Nº 125/91. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. En cuanto a la sugerencia de aplicar multa por contravención, el DSR consideró que los auditores no denunciaron un hecho específico que amerite tal sanción y del análisis de los antecedentes, no se constataron situaciones que impliquen o justifiquen la aplicación de la multa referida, por lo que recomendó dejarla sin efecto.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho, el DSR, mediante el escrito de conclusión DSR, recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada a través del Acta, en cuanto a la determinación de los tributos y la calificación de la conducta del contribuyente. Por su parte, la Coordinación Jurídica Operativa teniendo en cuenta los hechos denunciados, recomendó conforme al

RESOLUCIÓN DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

artículo 175 de la Ley Nº 125/91 la aplicación de multa por defraudación del tributo defraudado.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Acta del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), contra el contribuyente, en cuanto a la determinación de los tributos y la calificación de su conducta.

ART. 2º: **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente del tributo defraudado.

ART. 3º: **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuesto y multa por defraudación, la suma, conforme al siguiente cuadro expuesto, más la mora y los intereses que serán calculados hasta el allanamiento del contribuyente,:

OBLIGACION	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO	MULTA	TOTAL GUARANIES
IVA- Régimen simplificado						
IVA- Régimen simplificado						
IVA- Régimen simplificado						
(*) IRPC- Anticipo cuatrimestral						
(*) IRPC- Anticipo cuatrimestral						
(*) IRPC- Anticipo cuatrimestral						
IRPC						
TOTAL						

(*) RA Nº 3/07: Fórmula (Total de ventas y compras – 7,3% x 10% /2) – Anticipos ingresados

ART. 4º: **NOTIFICAR** la resolución en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91 a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multa determinados.

ART. 5º: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABOG. LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA